

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2010-10064 *Notificación de resolución de expediente sancionador 129/09/SAN.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a CÁRNICAS SAN MARCOS, S. L., en relación con el establecimiento "Matadero Carsam", con domicilio en Barrio La Maza, s/n, de Treto, Bárcena de Cicero (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 129/09/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 13 de agosto de 2009, la Inspección de Salud Pública realiza visita a las instalaciones anejas al matadero denominado CARSAM, sito en Treto, con motivo, según consta en acta levantada número 30.659, de "la existencia de unos ruidos procedentes de las instalaciones de una futura sala de despiece ajenas al matadero".

— Las citadas instalaciones son propiedad del Ayuntamiento de Bárcena de Ciero, se encuentran cerradas por no estar en el momento actual acondicionadas, no disponen de los equipos necesarios y carecen de autorización sanitaria de funcionamiento.

— En el acta número 30.659 se refleja la visita realizada en las instalaciones anejas al matadero, por los inspectores junto al responsable de la empresa CÁRNICAS SAN MARCOS, S. L., D. Raimundo Bra Ricondo, con D.N.I. 13.670.977. Inspeccionado el local se constata la presencia de:

— "En las cámaras se encuentran 12 cajas de bolsas de filetes envasados al vacío; 3 cajas de bolsas envasadas al vacío para guisar; una caja conteniendo 11 bolsas de dos solomillos cada bolsa envasada al vacío; dos bandejas de poliespán de chuletas de vacuno y una de filetes también envasadas al vacío. Todas ellas sin etiqueta alguna.

— Una pieza de una picadora con restos de carne en mal estado.

— Una cortadora-fileteadora, una envasadora al vacío; una mesa de acero inoxidable, una báscula, bandejas de poliespán, film de envasar y bolígrafos."

1.2.- Del resultado de la visita se comprueba una serie de irregularidades:

— Ejercicio de la actividad de despiece por el matadero CARSAM, sin contar con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento, ejerciendo una actividad de forma clandestina.

— Las condiciones estructurales e higiénico sanitarias del local no cumplen los requisitos exigidos por razones de higiene o seguridad previstos en la normativa aplicable, al no estar acondicionado ni autorizado para el desarrollo de la actividad.

— Se encuentran productos alimenticios (piezas de carne) sin etiqueta alguna.

— Por estos motivos, y dado el riesgo que esta mercancía puede presentar, los Inspectores actuantes procedieron a la intervención cautelar de los productos descritos en acta número 30659, de fecha 13 de agosto de 2009, entregando copia del citado acta a D. Raimundo Bra Ricondo.

CVE-2010-10064

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

— Mediante Acuerdo del Director General de Salud Pública, de fecha 14 de agosto de 2009, se resuelve la destrucción de los productos intervenidos y descritos en acta número 30659.

1.3.- Con fecha 7 de septiembre de 2009, se procede a la desinmovilización de los productos intervenidos para su posterior destrucción, realizada en la industria transformadora INCARSA, teniendo los productos intervenidos categoría de mercancía MER (documento número 0121 de traslado de subproductos animales I y II).

1.4.- El día 4 de diciembre de 2009, el Director General de Salud Pública dicta providencia de iniciación del presente procedimiento sancionador por los siguientes hechos:

“Realización de la actividad de despiece sin disponer de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, en local no acondicionado ni autorizado para el desarrollo de la actividad.”

1.5.- Habiéndose intentado la notificación al interesado de la providencia de iniciación por dos veces y no resultando posible la misma por causas no imputables a esta Administración, se procede tanto a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 29 de enero de 2010, como a su notificación mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

1.6.- No habiéndose presentado alegaciones a la providencia de iniciación de 4 de diciembre de 2009, el día 3 de marzo de 2010, el órgano instructor informa al interesado de que dispone del correspondiente trámite de audiencia teniendo 15 días hábiles para la formulación de las alegaciones que estime convenientes en su defensa.

1.7.- No siendo posible la notificación del citado trámite de audiencia por vía postal al interesado, tras dos intentos se procede a la publicación del documento en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 22 de abril de 2010, y su notificación mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

1.8.- Transcurrido el plazo de 15 días previsto para la formulación de las correspondientes alegaciones, no consta en el expediente su presentación por parte del interesado.

2. NORMATIVA APLICABLE.

— Los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

— El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve, prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/86, General de Sanidad.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. COMPETENCIA.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa su-puestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de la infracción a CÁRNICAS SAN MARCOS, S. L., con CIF B-39100151, titular del establecimiento "Matadero de Carsam", imputado en el presente procedimiento.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las deficiencias constatadas en las Actas de Inspección, así como establecidas en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, suponen un incumplimiento de los preceptos citados en el punto 2 de la presente resolución.

Ante los hechos imputados, la empresa titular del establecimiento no ha aportado prueba o documento alguno que pueda enervar la prueba de veracidad de las actas de la autoridad sanitaria, tal y como se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: "Artículo 137.3.- Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados", no pudiendo excluir a la sociedad titular del establecimiento de la responsabilidad en las infracciones administrativas imputadas.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Imponer a CÁRNICAS SAN MARCOS, S. L., con CIF B-39100151, titular del establecimiento "Matadero de Carsam" de Treto, una sanción de NOVECIENTOS euros (900 €), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida:

— "Realización de la actividad de despique sin disponer de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, en local no acondicionado ni autorizado para el desarrollo de la actividad."

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de mayo 2010. - El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil".

Santander, 18 de junio de 2010.
El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria,
Miguel del Valle González.

2010/10064

CVE-2010-10064